

Secretaria: A despacho de la señora Jueza con solicitud del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se dé impulso al presente asunto y se remita el link del expediente. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	134
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALEJANDRO PARADA ÁLVAREZ
EJECUTADO	PAOLO ANDRÉS PARADA CÁCERES
RADICACION	76001311000120230045300
ASUNTO	ESTESE DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR

Se recibe a través del correo electrónico memorial en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se de impulso al proceso, en razón que este Despacho Judicial, no se ha pronunciado frente a las medidas cautelares decretadas, esto es el embargo y secuestro de todos los dineros, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, entre otros que posea el ejecutado señor PAOLO ANDRÉS APARADA CACERES, así como también solicita se libre el reporte de ésta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Redam.

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto No. 2157 del 26 de septiembre de 2023 (archivo 002 del cuaderno 02), providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, resolvió las medidas solicitas por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial.

1. El embargo y secuestro de todos los dineros, valores, títulos valores que por cualquier concepto y a cualquier título tenga el señor **PAOLO ANDRÉS PARADA CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.212 de Cali, Valle del Cauca, depositados en las siguientes entidades:

Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Coopbanca, Helm Bank, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatría, Banco Unión, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credfinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, Bancoldex, Nequi, Daviplata y Ahorro a la mano.

Sírvase librar el oficio circular comunicando la medida de embargo.

2. El embargo y secuestro de de las acciones y los rendimientos generados de las acciones que posea el demandado **PAOLO ANDRÉS PARADA CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.212 de Cali, Valle del Cauca, en MALDINI WORKS TRANSPORTES E INGENIERIA S. A. S. identificado con el NIT No. 901412811 – 3

Librese oficio al representante legal, gerente o administrador de la sociedad comunicando la medida

3. El reporte al señor **PAOLO ANDRÉS PARADA CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.212 de Cali, Valle del Cauca en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Sírvase librar el oficio circular comunicando la medida.

4. Realizar el reporte a las Centrales de Riesgo DATACRÉDITO y CIFIN, informando que el ejecutado se encuentra en mora por las cuotas alimentarias adeudadas y ordenando la inscripción en las bases de datos correspondientes.

5. De acuerdo a lo regulado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P., solicito dar aviso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA** para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sírvase librar oficios dando aviso por el medio más expedito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia que el señor **PAOLO ANDRÉS PARADA CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.212 de Cali, Valle del Cauca, se sustrajo de la obligación de suministrar alimentos y ha incurrido en mora al no pagar la cuota alimentaria a su hijo, lo anterior para evitar que el alimentante salga del país y tomar las medidas pertinentes para asegurar.

Que al revisarse lo pedido, solo en el auto en mención se accedió a decretar el embargo y posterior secuestro de las acciones y los rendimientos generados sobre las acciones que posea el ejecutado en la empresa MALDINI WORKS TRANSPORTES E INGENIERIA S. A. S, procediéndose de esta manera a su inmediata remisión. Igualmente, no tuvo suerte la solicitud de decretar las medidas cautelares de oficiar a las entidades Bancarias, por no cumplir los preceptos de artículo 593 -10 del C.G.P, al igual que decretar el registro en el Redam por no llenar los parámetros del artículo 9 de la Ley 2097 de 2021, toda

vez que, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al obligado de las consecuencias de dicha inscripción.

...“PRIMERO. - No se accede a las solicitudes de medidas cautelares de Oficiar a las entidades Bancarias, ordenar el impedimento de Salida del país al ejecutado y reportar al mismo a las Centrales de Riesgo y al Redam, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO.- Decretar el embargo y posterior secuestro de las acciones y los rendimientos generados de las acciones que posea el demandado PAOLO ANDRÉS PARADA CACERES identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.212 de Cali, Valle del Cauca, en MALDINI WORKS TRANSPORTES E INGENIERIA S. A. S. identificado con el NIT No. 901412811 – 3, ubicada en Buenaventura en la Carrera 5 No. 4 – 19 Centro y correo electrónico maldiniworks@gmail.com”.

Tenemos de esta manera, que a través de nuestro canal digital, el día 19 de octubre de 2023, el togado solicita que este Despacho se pronuncie respecto a las mismas medidas cautelares que le fueron negadas en el auto antes citado, sin observarse en dicha petición que existiera otra motivación frente a lo pedido o en su defecto, interpusiera recurso alguno frente a lo negado, máxime que si a bien se tiene que, dicha providencia, junto con el auto que libró el mandamiento de pago le fue remitido en conjunto a su canal digital.

Se anexa pantallazo de la constancia de la remisión:

REMISION PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA EN ESTADOS EL DIA DE HOY 2023-453

Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 8:00 AM

Para:carloscamargo011@gmail.com <carloscamargo011@gmail.com>

3 archivos adjuntos (933 KB)

009 AutoResuelve Recurso20230926.pdf; 010 Auto 1099 LibraMandamientoPago20230926.pdf; 002 AutoNiegaMCBcosMigracCtralesRiesgoRedam.pdf;

Cordial saludo

Remito a usted las providencias que se notifican en estados el día de hoy dentro del proceso promovido por ALEJANDRO PARADA ALVAREZ vs PAOLO ANDRS PARADA CACEERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCÓN
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELÉFONO 898-68-68 EXT 2012

Por lo anterior, se le significa al apoderado de la parte actora, que debe de estarse a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No. 2157 del 26 de septiembre de 2023, providencia que negó las medidas cautelares que se debaten en este asunto.

Para finalizar, el togado, solicita el link del expediente, para lo cual se accede a ello y puede ser descargado en el siguiente link 76001311000120230045300

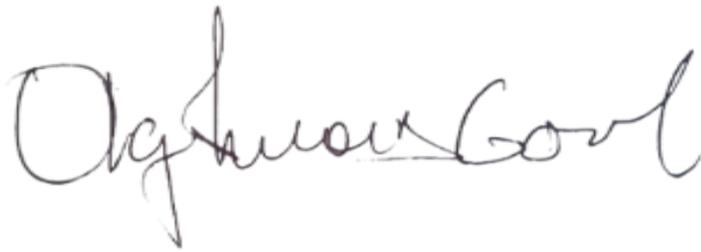
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- AL PROFESIONAL DEL DERECHO, quien a actúa en representación del ejecutante, signifíquesele que debe estarse a lo resuelto en el auto No. 2157 del 26 de septiembre de 2023, obrante en el archivo 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO.- REMITIR el vínculo del expediente, a través de esta providencia el cual puede ser descargado en el siguiente link 76001311000120230045300

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 012

EN LA FECHA 29 DE ENERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN